

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 5 de agosto de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

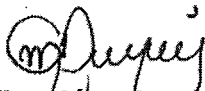
San José de Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00323-00
Demandante:	ROSA MARIBEL BUENDÍA MORA
Demandado:	RÓMULO IGNACIO RODRÍGUEZ BARRIOS Y NATALIA CÓRDOBA

Teniendo en cuenta el memorial que antecede suscrito por la demandante donde comunica al Despacho la renuncia de su apoderado doctor **JAVIER BELEÑO BALAGUERA**, y en virtud a que se ajusta a derecho, el Despacho accede a lo solicitado por la memorialista y acepta la renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, entendiéndose que la misma no pone término al poder sino cinco (5) días después de la notificación por estado de este auto, de conformidad cas previsiones del artículo 76 del Código General del Proceso.

Requírase a la parte demandante **ROSA MARIBEL BUENDÍA MORA**, para que designe nuevo procurador judicial en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ONCE (11) DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633fb3bd942dc3cb5d1b8ea6a4b07c70d2b25313d9d1f5d4564948600f7e93e1**
Documento generado en 09/08/2021 04:59:05 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 5 de agosto de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00207-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	JULIO CESAR BARÓN ZABALA Y MARÍA VICTORIA CIRO ZAPATA

Ahora bien, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de julio de 2021, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas, se ordenará el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo Hipotecario por pago de las cuotas en mora hasta el mes de julio de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.
- 3º) ORDÉNESE** el desglose del título a la parte demandante que sirvió de base para el recaudo ejecutivo que la obligación continúa vigente previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin.
- 4º) CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **ONCE (11) DE AGOSTO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9d48afe67b71517e7e2b0c259e7e7c44fecde1a6063afebb0f4c91884bff0a**

Documento generado en 09/08/2021 04:59:08 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 5 de agosto de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00123-00
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – CAJA UNIÓN
Demandado:	YULYENERIED RUÍZ CALDERÓN Y MARIO HUMBERTO PEÑA RAMÍREZ

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante los siguientes oficios:

- **BANCO BBVA**, donde solicitan para dar cumplimiento con la medida de embargo se hace necesario que les indique el nombre e identificación del demandante.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210012300/14BbvaSolicitaInformacion.pdf?csf=1&web=1&e=GATbXY

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho le informa a la entidad bancaria que el demandante es **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – CAJA UNIÓN**, identificada con NIT No. **900.206.146-7**.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

- **BANCO DE BOGOTÁ**, donde comunica que ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas presenten aumento de saldo se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210012300/15BancoBogotaRegistraEmbargo.pdf?csf=1&web=1&e=yvVzUz

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ONCE (11) DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443106b7f6313efa3d582dc3e924e615349d0bb7c63fc84e1d650fa7ebb7ea31**

Documento generado en 09/08/2021 04:59:03 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 5 de agosto de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00492-00
Demandante:	EDINSON JAVIERMEDINA CAMACHO
Demandado:	ANA CLAUDIA MARTÍNEZ RAMÍREZ

Agréguese al proceso el escrito del doctor HERNANDO DE JESÚS LEMA BURITICA, Operador de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cúcuta, donde informan que la deudora **ANA CLAUDIA MARTÍNEZ RAMÍREZ**, presentó desistimiento al trámite de negociación deudas, por lo que solicitan levantar la suspensión del proceso.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho se abstiene de dar trámite, teniendo en cuenta que revisado el plenario se pudo constatar que en el presente proceso no se allegó el acta, ni se dispuso la suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **ONCE (11) DE AGOSTO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007

Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073031a2a809baf8efde36fe1a6ac2701dbbec01c5317042dd6018cf638b28d**

Documento generado en 09/08/2021 04:59:04 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 5 de agosto de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00967-00
Accionante:	BANCOLOMBIA S.A.
Accionado:	MANUEL ANDRÉS SERRANO SEPÚLVEDA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas, se ordenará el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.
- 3º) ORDÉNESE** el desglose del título a la parte demandada que sirvió de base para el recaudo ejecutivo que la obligación previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin.
- 4º) CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ONCE (11) DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d51976e25d34716b2b1a47e21c0b675776ac4fa998591f57602a61c17835d5d**

Documento generado en 09/08/2021 04:59:09 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 5 de agosto de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NEGOCIACIÓN DE DEUDA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00849-00
Demandante:	REINALDA GIL DE GARCÍA

Agréguese al proceso el escrito del apoderado del señor RUBÉN DARÍO JÁCOME MANDON, donde reitera se designe otro liquidador en el presente proceso, el Despacho se abstiene a lo solicitado, teniendo en cuenta que por auto del 1° de julio de dispuso requerir al liquidador designado, por lo tanto se ordena a la Secretaría de este Juzgado para que proceda a la expedición y remisión del oficio dirigido al liquidador.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **ONCE (11) DE AGOSTO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra

Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ac93e563de2eb525c015f230e647a64868b941a7713984f43113904df2f7e5**
Documento generado en 09/08/2021 04:59:02 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 5 de agosto de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00298-00
Demandante:	CONDOMINIO RESIDENCIAL LINARES
Demandado:	ALVARO ANTONO AMARTÍNEZ MAESTRE

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio del demandado donde allega consignación del pago de la cuota del mes de julio de 2021 por valor de \$120.000 pesos y la cuota del mes de abril de 2020 por valor de \$105.000 pesos.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/13.ProcesoConMemorial/2018-00298/03AlleganRecibosConsignaciones.pdf?csf=1&web=1&e=z7a8tr

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **ONCE (11) DE AGOSTO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b6e0bb04936a3b26ba8d12677fafe1b33b9ef3381db4b4c2ec394412607927**

Documento generado en 09/08/2021 04:59:03 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 5 de agosto de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00008-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	JORGE ALBERTO CHACÓN MOSQUERA

Oficiése a la Policía Nacional-SIJIN a fin de que por su intermedio de proceda a la inmovilización y se deje a disposición de este Juzgado el vehículo de placas **CUZ-437**, marca **RENAULT**, línea **DUSTER EXPRESSION**, clase de vehículo **CAMIONETA**, modelo **2014**, color **GRIS COMET**, motor No. **A690Q220527**, chasis No. **9FBHSRC85EM216604** de propiedad del demandado **JORGE ALBERTO CHACÓN MOSQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **73.131.372**. Líbrese comunicación.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **ONCE (11) DE AGOSTO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007

Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093737f0e47801baf7a4270d504e5aa401272334a04d508d2224590ad429233b**

Documento generado en 09/08/2021 04:59:01 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 25 de mayo de 2021, se notificó conforme el artículo 292 del CGP el demandado SERGIO MARTÍN BAUTISTA LIZCANO, el día 16 de junio de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio; el día 4 de junio de 2021, se notificó conforme el artículo 292 del CGP el demandado JEFERSON ALBERTO TORRES CALDERÓN, el día 23 de junio de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio y el día 29 de mayo de 2021, se remitió vía correo electrónico el traslado del demandado MANUEL ANTONIO MARTÍNEZ, el día 17 de junio de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 5 de agosto de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00322-00
Demandante:	RENTABIEN S.A.S.
Demandado:	SERGIO MARTÍN BAUTISTA LIZCANO, JEFERSON ALBERTO TORRES CALDERÓN Y MANUEL ANTONIO MARTÍNEZ

Mediante providencia del veintiuno (21) de agosto de 2020 se libró mandamiento ejecutivo contra **SERGIO MARTÍN BAUTISTA LIZCANO, JEFERSON ALBERTO TORRES CALD**, quienes fueron debidamente notificados conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y **MANUEL ANTONIO MARTÍNEZ**, quien fue debidamente notificado conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$210.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$210.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
ONCE (11) DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef031bca31a7122a5af4a9d177783d5b3378bc7c7aeefe114b61fe7e72335073**

Documento generado en 09/08/2021 04:59:09 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 5 de agosto de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL PERTENECIA MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00345-00
Demandante:	PAOLA JIMENA ARENAS GRACIA Y EDGAR HERLEY DELGADO LÓPEZ
Demandado:	NUMA SANJUAN ANTUAN

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita el emplazamiento del demandado **NUMA SANJUAN ANTUAN**, teniendo en cuenta que indica bajo la gravedad de juramento y las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso, desconocer la dirección del demandado, el Despacho accede a lo solicitado ordenando emplazar al ejecutado, conforme a la preceptiva contenida en el artículo 108 del Código General del Proceso, dando aplicación igualmente a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, el cual indica: *"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **ONCE (11) DE AGOSTO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra

Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf8a63efc40e617542434897d9d4372edd3a4eb7afd39f40b2eb5f56d7347ae**

Documento generado en 09/08/2021 04:59:02 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 16 de mayo de 2021, se remitió vía correo electrónico el traslado del demandado EXPLOTACIONES Y MINERALES DEL NORTE, el día 2 de junio de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 5 de agosto de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00324-00
Demandante:	DYCEQ TECNOLOGÍA S.A.S.
Demandado:	EXPLOTACIONES Y MINERALES DEL NORTE

Mediante providencia del veintiuno (21) de agosto de 2020 se libró mandamiento ejecutivo contra **EXPLOTACIONES Y MINERALES DEL NORTE**, quien fue debidamente notificado conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$372.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$372.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ONCE (11) DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e8cd6b2a0646e3558f2f19cd9911ceef613c0be22a9d22b50a255135de70ad**

Documento generado en 09/08/2021 04:59:08 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 8 de junio de 2021, se remitió vía correo electrónico el traslado de los demandados TRANSPORTES ESPECIALES HACARÍ S.A.S. Y PEDRO ALFREDO LÓPEZ PINTO, el día 25 de junio de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 5 de agosto de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00082-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	TRANSPORTES ESPECIALES HACARÍ S.A.S. Y PEDRO ALFREDO LÓPEZ PINTO

Mediante providencia del nueve (9) de marzo de 2021 se libró mandamiento ejecutivo contra **TRANSPORTES ESPECIALES HACARÍ S.A.S. Y PEDRO ALFREDO LÓPEZ PINTO**, quien fue debidamente notificado conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$6.802.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante los oficios de los bancos **BANCOLOMBIA** y **CAJA SOCIAL** donde comunican que procedieron a embargar la cuenta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$6.802.000** pesos como valor de las agencias en derecho.
- 4.- AGRÉGUENSE** y póngase en conocimiento de la parte demandante los oficios de los bancos **BANCOLOMBIA** y **CAJA SOCIAL**, donde comunican que procedieron a embargar la cuenta.

El memorial de **BANCOLOMBIA** puede ser visualizado en el siguiente link:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210008200/07BancolombaiRegistraEmbargoCuenta.pdf?csf=1&web=1&e=hFW9Hg

El memorial del **BANCO CAJA SOCIAL** puede ser visualizado en el siguiente link:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210008200/08BancoCajaSocialRegistraEMbargo.pdf?csf=1&web=1&e=F4fr5t

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ONCE (11) DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf80798de30bb8743bed8f1db0cc898a75293c13c733660d270bc437a8ac8c9a**

Documento generado en 09/08/2021 04:59:06 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 26 de mayo de 2021, se remitió vía correo electrónico el traslado del demandado EXPLOTACIONES Y MINERALES DEL NORTE, el día 15 de junio de 2021 venció el término y dentro del mismo contestó la demanda sin proponer excepciones, se corrió traslado a la parte actora de la solicitud del demandado y manifestaron que se continúe con el proceso. Proveer.

San José de Cúcuta, 5 de agosto de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00343-00
Demandante:	CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado:	ORLANDO CONTRERAS FUENTES

Mediante providencia del veintiocho (28) de agosto de 2020 se libró mandamiento ejecutivo contra **ORLANDO CONTRERAS FUENTES**, quien fue debidamente notificado conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, quien aportó escrito contestando la demanda sin proponer medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$4.292.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$4.292.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **ONCE (11) DE AGOSTO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b066349d758eebebea3756b811a95937f5824eab52c6ff07c5da7d82502b7b**

Documento generado en 09/08/2021 04:59:08 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 5 de agosto de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL PERTENENCIA MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2020-00017-00
Demandante:	CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA P.H.
Demandado:	ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ LÓPEZ

Agréguese al proceso los escritos del apoderado de la parte demandante, donde solicita se corra traslado de las excepciones propuestas por la demandada y se le haga aclaración respecto a la instalación de la valla.

Con relación a lo anteriormente se dispone requerir a la parte actora para que allegue la constancia de notificación para poder contar los términos y saber si la contestación se realizó dentro del término, así mismo, se le comunica que en los procesos verbales las excepciones no se corren por auto si no por lista, por lo que se abstiene el Juzgado de correr traslado, por cuanto no se ha emplazado a las personas indeterminados, ni se ha inscrito la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Por lo tanto, se dispone que por Secretaría dé cumplimiento al emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** ordenado por auto del 20 de febrero de 2020, conforme a la preceptiva contenida en el artículo 108 del Código General del Proceso, pero dando aplicación igualmente a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, el cual indica: *"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*.

Igualmente, se requiere a la Secretaría de este Despacho dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 6 de noviembre de 2020, mediante el cual se ordenó oficiar a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA**, con el fin de que proceda a la inscripción de la demanda de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. **260-196145** y **260-196161**, teniendo en cuenta que con oficio del 16 de octubre de 2020, nos enviaron un certificado de tradición con matrícula No. **260-292838** que no corresponde al presente proceso.

Ahora bien, respecto a la aclaración de la instalación de la valla, se le informa a la parte accionante que el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, establece que: *"...Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble..."*

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ONCE (11) DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286a4468b7c6363d331d5c3020a31c671f6d01e185ff39243df08140bbf614d5**

Documento generado en 09/08/2021 04:59:05 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 30 de junio de 2021, se remitió vía correo electrónico el traslado de los demandados DIANA MILENA SILVA CRUZ, el día 19 de julio de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 5 de agosto de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00283-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	DIANA MILENA SILVA CRUZ

Mediante providencia del dieciocho (18) de mayo de 2021 se libró mandamiento ejecutivo contra **DIANA MILENA SILVA CRUZ**, quien fue debidamente notificada conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$2.493.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$2.493.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **ONCE (11) DE AGOSTO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733db2dcca39f0cea744d2e16a0606bb477830e5077632b4d3a87a76bcaa1646**

Documento generado en 09/08/2021 04:59:06 PM